



CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) Y PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS S.L, DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL SOBRE LOS FESTIVALES DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

INTERVIENEN

De una parte, el **INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, “**ICA**”), entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF número Q-3000764-E, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2012). Tiene su domicilio social en Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia. Representada en este acto por su Director General, D. MANUEL CEBRIÁN LÓPEZ, y con domicilio, a estos efectos, en la Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia.

De otra parte, **PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS, SL**, con CIF B-30474100, con domicilio social y fiscal en la Plaza de los Apóstoles nº 5- Entresuelo 30.001 Murcia. Representada en este acto por D. CARLOS CESAR RECIO CARIDE el cual declara responsablemente ser el autor de la idea original y contenido del video promocional sobre los festivales de la Región de Murcia, en adelante el **ADJUDICATARIO**.

Ambas partes, en plena capacidad para contratar y obligarse, acuerdan formalizar el siguiente contrato que se regula por la normativa vigente y por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato.

Se contrata al **ADJUDICATARIO**, para la realización de un vídeo promocional de los festivales de música de la Región de Murcia, adaptado a televisión y redes sociales, que



capte la riqueza y la diversidad de los mismos, así como la energía y la atmósfera única que transmiten estos eventos, presentando nuestra Comunidad Autónoma como un destino atractivo, capaz de satisfacer los gustos y preferencias de cualquier visitante.

Segunda. - Honorarios, impuestos y forma de pago.

El ICA pagará al ADJUDICATARIO en concepto de los servicios detallados en la cláusula primera, la cantidad total de 48.400,00 €, IVA incluido.

El pago del precio estipulado se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del adjudicatario en dos pagos parciales. El primero, por un importe equivalente al 60% del precio una vez formalizado el contrato, y el otro 40%, una vez realizada la entrega del documental audiovisual.

El adjudicatario deberá expedir en legal forma, la correspondiente factura.

Tercera. - Compromisos del ICA

Hacer efectivo el precio del contrato por el importe y en la forma que se indiquen en la cláusula segunda.

Cuarta. - Compromisos del ADJUDICATARIO.

Llevar a cabo el objeto del contrato respetando el programa y las condiciones pactadas en las cláusulas del Pliego administrativo.

Asimismo, el adjudicatario deberá entregar el video documental en un plazo máximo de seis meses desde la formalización del contrato.

Comunicar al ICA, con suficiente antelación, cualquier cambio que se pueda producir tanto en el ámbito técnico como en el artístico. Cualquier variación del objeto contratado, se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, sin que suponga una merma del mismo y siempre con voluntad de mejorarlo y sin que ello suponga ninguna variación en el precio del contrato.

El ADJUDICATARIO ha manifestado estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, con la seguridad social y de prevención de riesgos laborales y, en su caso, con sus propios trabajadores, siendo responsabilidad exclusiva del mismo la liquidación y pago de todo tipo de impuestos, tasas, permisos, cuotas de seguridad social, y en su caso, salarios.

El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con el ICA, llevando a cabo única y exclusivamente la prestación determinada en las condiciones que lo rigen.



Quinta. - Propiedad de los trabajos

La totalidad de los trabajos realizados en la ejecución del contrato serán propiedad del ICA, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación del material producido con motivo de la ejecución del contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del ICA.

En este sentido, el copyright correspondiente a la producción audiovisual será propiedad del ICA, a efectos de explotación, si bien la autoría será propiedad del adjudicatario.

El precio ofertado por el licitador ya incluirá la cesión, en favor de la ICA, de todos los derechos de explotación sobre la producción audiovisual, sin limitación territorial o temporal de ningún tipo.

Sexta. - Suspensión.

Si las obligaciones asumidas por las dos partes en virtud de este contrato fuesen imposibles de cumplir a causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes quedan liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que contraen mediante el presente contrato, por causas que no sean las de fuerza mayor, facultará a la otra parte para rescindirlo, liberándose de abonar las contraprestaciones acordadas y al mismo tiempo reclamar a la parte incumplidora la indemnización que corresponda por todos los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento.

Para poder calificar un acontecimiento de fuerza mayor se atenderá a las disposiciones generales del ordenamiento jurídico español.

Séptima. - Jurisdicción.

Las cláusulas precedentes son consideradas como contrato de prestación de servicios de creación artística. Cualquier duda o divergencia que se produjera en motivo de la aplicación o interpretación del mismo, estará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Murcia, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, en caso de que los tengan.



Octava. -Cesión de datos.

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si el ADJUDICATARIO accediera fortuitamente a información del ICA que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto del ICA sobre lo acontecido. El contratista deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

Las partes fijan como domicilio a todos los efectos, y en particular al de notificaciones, el señalado en el encabezamiento, y solo podrá ser modificado previa comunicación fehaciente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

En representación del ICA D. Manuel Cebrián López	En representación del ADJUDICATARIO, D. Carlos Cesar Recio Caride
--	--